15354

ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se autorizu a la firma «Siemens. Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de condensadores.

limo. Sr.: Camplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, Sociedad Anoni-ma», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de condensadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección general de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», con do-micilio en carretera de Cártama, km, 1,2, Málaga, y NIF A-28-006377

Segundo.-Las mercancias a importar son:

1. Cinta de tereftalato de polictileno metalizada (Hostaphan), medidas  $6 \times 35 \times 0.03$  a  $0.0015 \times 0.5$  a 1, de la posición estadística 39.01.48.2.

Cinta tereftalato de poliestileno impreganada (Deckfolie),

de 6 a.13.5 × 0.050, de la posición estadística 39.01.48.2 3. Cinta poliestireno Styroflex (cinta Styroflex) de 10 × 0.020 a 0.025, de la posición estadística 39.02.38.

4. Acetobutirato de celulosa plastificada, en bandas (Tria-

fol) de 8.9 a 16.5 × 0.1, de la posición estadística 39.03.46.1.

5. Resina sintética Epoxy (Araldit F) (Ciba), de la posición

estadistica 39.01.85. Resina Epoxy en forma de polvo incoloro o de color azul, tipo XDK 18-05 (Hysol), polvo para sinterización, de la

posición estadística 39.01.85; En polvo incoloro.

6.2 En polvo de color azul.

7. Endurecedor para resina anhidrido ácido carbónico 100 por 100 (endurecedor HY 905 y 956) (Ciba), de la posicion estadistica 38.19.61

98. Hojas de alumínio, de 99 por 100 ó 99.5 por 100 Al, según normas DIN 1712 T3, de las siguientes medidas: 3 a 15 × 0.010 a 0.012 milimetros de la posición estadística 76.04.72.2.

9. Alambre de cobre 99.9 por 100 Cu, según normas Din 40500, de 0.7 × 0.1, de la posición estadística 74.03.40.4

10. Hilo de cobre estañado 99.9 por 100 Cu, según normas DIN 1727 y 46431, resubjente con una corpo de estañado (99. por

DIN 1787 y 46431, recubierto con una capa de estaño (99 por 100) concentrica, de 0.005 milimetros de espesor y 0,65 a 1 milimetro de diámetro de la posición estadística 74.03.40.4.
 11. Hilo de bronce fosforoso estañado SN6 y SN8, según

normas DIN 1767 y 17662, composición: Sn 5.5 por 100, Fe 0.1 por 100; Ni 0.3 por 100; Pb 0.05 por 100; Ph 0.3/0.4 por 100, resto Cu (93.75 por 100 aproximadamente) recubierto con una capa de estaño (99 por 100 concéntrica de 0.0015 milimetros de capa de o 100 milimetros de diómetros de la presidión estados estados de 0.6 milimetros de diómetros de la presidión estados estados de 100 milimetros de la presidión estados e espesor, de 0.6 milimetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.59.2

12. Alambre de plomo (metal blanco) según norma DIN 1703, composición Sn 4 por 100; An 7,5 por 100; Cu 0,8 por 100; plomo resto (aproximadamente 87,7 por 100) de 3 milime-

tros de diámetro, de la posición estadística 78.02.00.

Tercero. Los productos a exportar son:

Condensadores eléctricos, de distintos tipos y referencias, de

la posición estadistica 85.15.00.

Cuarto.-A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicara el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar feha-cientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoria, que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una dellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha documentación, la Empresa beneficiaria podrà llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fa-

bricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación a las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y o subproductos. El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle. por cada producto exportado. las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta del tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar. entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

les normales.

Los paises de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direccion General de Exportación, si lo estima oportuno, autoriza exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6,º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo -La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de trafico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por las que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a trafico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenia la firma «Siemens», según Orden de 25 de mayo de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de julio), a efectos de la mensión que en las licancias de exportación y correspondientes bajas ción que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalles se haga del citado régimen, ya caducado, o de la soli-

citud de su prorroga.

Decimotercero La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compentencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 25 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15355

ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cristobat Meseguer Minguez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla tubular de poliéster 100 por 100 tejida sin tintar, sin cumadejar y la exportación de malla poliéster 100 por 100 tejida y tintada en bolsas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cristobal Meseguer Min-guez», solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla tubular de poliester 100 por 100 tejida sin tintar, sin enmadejar, y la exportación de malla de policister 100 por 100 tejida y tintada en bolsas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cristobal Meseguer Minguez», con domicilio en calle Luis Guirao, 17. Beniaján (Murcia), y DNI 22,313,387.

Segundo.-Las mercancias de importación serán:

- 1. Malla tubular de poliéster 100 por 100 tejida sin tintar y sin enmadejar, posición estadística 60.01.72.
  - 1.1 De diametro 500 milimetros (84 hilos).1.2 De diametro 380 milimetros (72 hilos).

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Malla tejida y tintada de fibra de poliéster 100 por 100, posición estadística 60.01.74 en bolsas vacias o conteniendo frutas u hortalizas.

- 1.1 De diametro 500 milimetros.
- De diámetro 380 milimetros.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente.

Por cada 100 kilogramos de las mercancias de importación realmente contenida en las bolsas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los de derechos arancelarios, segun el sistema a que se acoja el interesado. 102.04 kilogramos de malla sin tintar.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declatar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle. por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprohaciones que estime conveniente realizar. entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir

de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentáción exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Septimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministero de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para so-

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspon-dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las expórtaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se havan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden

en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regira en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número